SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL
ACUSE
Dirección de Gestión, Expendio de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0563/2017

Ciudad de México, a 11 de enero 2017

C. JESÚS VALENCIA SÁNCHEZ
ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA
GASOLINERA VALSA, S.A. DE C.V.,

[redacted]

nombre y firma de persona fisica, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

20-abril-2
Recibí Original

Domicilio, teléfono y correo electrónico del administrador único, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0092/01/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 14 de diciembre de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 16 de diciembre del mismo año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual el **C. Jesús Valencia Sánchez**, Representante Legal de la empresa **GASOLINERA VALSA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado **Construcción y Operación de la Estación de Servicio Tipo Zonas Urbanas Esquina Denominada "Gasolinera Valsa, S.A. de C.V."**, en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Avenida Panamá No. 699 esquina con libramiento Tepalcatepec-Coalcomán Colonia Congorito, Localidad de Tepalcatepec, Estado de Michoacán, el cual fue autorizado por esta **AGENCIA** en materia de impacto ambiental mediante oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1143/2016 de fecha 16 de mayo de 2016.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos [illegible]

de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.

IV. Que esta **AGENCIA** autorizó de forma condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto** mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1143/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, con ubicación en Avenida Panamá No. 699 esquina con libramiento Tepalcatepec-Coalcomán Colonia Congorito, Localidad de Tepalcatepec, Estado de Michoacán, otorgándose una vigencia de **12 (doce) meses** para la etapa de **preparación y construcción** y de **30 (treinta) años** para la etapa de **operación y mantenimiento,** por lo que se considera vigente a la fecha.

V. Que de acuerdo con lo indicado en el Considerando IX del oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1143/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, el **Proyecto** consiste en una estación de servicio, con capacidad nominal de 140,000 litros distribuidos en 3 tanques de almacenamiento subterráneos, de la siguiente manera: 1 tanque de 60,000 litros para gasolina Magna, 1 tanque de 40,000 litros para gasolina Premium y 1 tanque de 40,000 litros para Diésel, área de despacho de gasolinas y diésel, sanitarios, cuarto de máquinas, cuarto de control, bodegas, oficinas, estacionamiento, patio de maniobras, tanques de combustible, andadores y áreas verdes.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (también conocida como ASEA

VI. Que el 16 de diciembre de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 14 de diciembre de mismo año, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

"...Y de acuerdo al termino cuarto de la autorización me permito solicitar las modificaciones siguientes al proyecto original:

Sustituir el tanque de Diésel de 40,000 litros autorizado, por uno de 60,000 litros.

Cambio de domicilio, de Avenida Panamá número 699 esquina con libramiento Tepalcatepec-Coalcomán colonia Congorito, por el asignado en el número oficial expedido por la dirección de urbanismo y se refiere a LIBRAMIENTO TEPALCATEPEC-COALCOMAN ESQ. CON AV. PANAMA S/N, COLONIA CONGORITO, en la localidad de Tepalcatepec, Mich. ..."

VII. Adicional a su solicitud el **Regulado** anexa lo siguiente:

- Recibo de pago de derechos.
- Plano arquitectónico del sitio del **Proyecto**.
- Resolución procedente en materia de impacto ambiental otorgado por esta **AGENCIA** con oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/755.17/1143/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, a favor del **Regulado**.
- RFC de la empresa GASOLINERA VALSA, S.A. DE C.V.
- Identificación oficial del Representante Legal.
- Oficio 094/2015 emitido por la dirección de urbanismo del municipio de Tepalcatepec, Estado de Michoacán, mediante el cual se le asigna nueva dirección al sitio del **Proyecto**.
- Cumplimiento de Términos y Condicionantes del manifiesto de impacto ambiental.

VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para sustituir el tanque de diésel de 40,000 litros autorizado, por uno de 60,000 litros igual para almacenar diésel y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, así como el cambio en la denominación del domicilio del **Proyecto**, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/1143/2016 de fecha 16 de mayo de 2016.

IX. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente en sustituir el tanque de almacenamiento de diésel autorizado, por uno de 60,000 litros para almacenar diésel, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio. De igual forma se autoriza el cambio en la denominación del domicilio para el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/1143/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, quedando de la siguiente manera: Libramiento Tepalcatepec-Coalcoman Esquina con Av. Panamá S/N, Colonia Congorito, en la Localidad de Tepalcatepec, Estado de Michoacán.

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.-Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos V y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias,

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/1143/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al C. Jesús Valencia Sánchez, Representante Legal de la empresa GASOLINERA VALSA, S.A. DE C.V.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0092/01/17

M/AG/IOS/MC